



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN: 4146.0.21.1.914.000330 DE 2015  
11-05-2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN DEL  
CONTRATO DE COMODATO DE LAS SEDES COMUNALES DE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ”

El Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Decreto No. 411.0.20.098 de 2010, el Decreto de Delegación No. 411.0.20.0477 de 31 de Julio de 2014 modificado por el Decreto 4110.20.0066 de febrero 18 de 2015, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículos 2200 y 2220 Código Civil,

CONSIDERANDO

Que la Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 154 del Decreto Extraordinario 0203 de 2001, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, elaborar los actos y ejecutar las gestiones necesarias para el desarrollo de los procesos de contratación relacionados con las competencias de esta Dependencia (Ac.01/96), por lo tanto se procede a elaborar el estudio y documentos que debe contener el contrato de comodato.

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0376 del 10 de Diciembre del año 2014 “Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre del año 2015”, en el Artículo 24 se autoriza al Alcalde para:...”a) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2015, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, Convenios de Asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la ley”.

Que el señor Alcalde de Santiago de Cali, mediante Decreto. 411.0.20.0477 del treinta y uno (31) de Julio de 2014, modificado por el Decreto No. 411.0.20.0585 de fecha doce (12) de Septiembre de 2014, el cual a su vez fue modificado por el Decreto No. 411.0.20.0696 de fecha veintinueve (29) de Octubre de 2014 y el Decreto 4110.20.0066 de febrero 18 de 2015, delega al Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, la competencia para celebrar contratos de comodato con las Juntas de Acción Comunal de sedes o salones comunales.

RESOLUCIÓN: 4146.0.21.1.914.000330 DE 2015  
11-05-2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN DEL  
CONTRATO DE COMODATO DE LAS SEDES COMUNALES DE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ”

Que el Decreto No. 411.0.20.0098 de febrero 15 de 2010 contempló el procedimiento para la asignación, contratación y entrega de los salones a las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Santiago de Cali a cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial Y Bienestar Social y que se encuentra debidamente facultado mediante Decreto No. 411.0.20.0477 de 31 de Julio de 2014 modificado por el Decreto 4110.20.0066 de febrero 18 de 2015.

Que la Ley 9 de 1989 en su artículo 38, contempla la posibilidad de entregar en comodato los bienes inmuebles de las entidades públicas limitado exclusivamente aquellas entidades que no repartan utilidades, que por su vocación u objeto no tenga detrás de su constitución un interés económico, así: “ Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondo de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años , renovables. Los contratos de comodatos existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.”(Subrayado por fuera de texto).

Que en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 del 28 octubre de 1993, los estudios y documentos previos que son el soporte del contrato de comodato, se encuentra regido por los artículos 2200 y s.s. del Código Civil Colombiano y reglamentado mediante Decreto No. 411.0.20.0098 de febrero 15 de 2010.

Que el Gobierno Nacional en su responsabilidad misional y social promueve el fortalecimiento de la organización comunal. Desde el punto de vista cualitativo las junta de acción comunal están conformadas principalmente por los líderes sociales y políticos de cada comunidad .En la actualidad se extiende por todo el territorio de Colombia, tanto en el ámbito rural como en el Urbano, en un número aproximado de 45.000 juntas (censo comunal 1993); cifra que las coloca a la cabeza de todas posibles formas de organización comunitaria que se dan en el país.

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social es la responsable de la participación social en el Municipio de Santiago de Cali, con un alto nivel de interés para que las Juntas de Acción Comunal avancen en la aplicación de procesos que las cualifiquen en el uso y manejo de la información, para el acompañamiento de las dinámicas comunitarias y participativas de la organización comunal, que mejore la interlocución en los ámbitos regionales con las diferentes Juntas de Acción Comunal, su estructura organizativa, la vivencia de sus procesos académicos, pedagógicos, culturales, de emprendimiento, de gestión y en la configuración de liderazgos en el trabajo comunitario y de los valores democráticos y prácticas participativas que deben ser identificadas.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN: 4146.0.21.1.914.000330 DE 2015  
11-05-2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN DEL  
CONTRATO DE COMODATO DE LAS SEDES COMUNALES DE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ”

Que teniendo en cuenta que la Junta de Acción Comunal es una expresión social organizada; autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad, por tal razón la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social entregará mediante contrato de comodato a las Juntas de Acción Comunal las sedes comunales que son de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7.4 del Manual de Contratación, con el fin de estructurar y elaborar los estudios previos de carácter jurídico y técnico se hace necesario designar el Comité de Estructuración Contractual para realizar los procesos que adelante la Secretaría, específicamente en la realización de contratos de comodato de las sedes comunales, teniendo en cuenta que la misma norma establece que este procedimiento deberá realizarse para todas las contrataciones.

Que el Comité de Estructuración Contractual estará conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales técnicos y jurídicos y los demás que se requieran, y serán los encargados de adelantar los estudios y documentos previos, proyección y elaboración de los contratos y las actas de entrega de las sedes comunales de propiedad del Municipio.

Que teniendo en cuenta que el contrato de comodato no es producto de un proceso de selección, no es necesario incluir en la presente resolución el Rol Financiero.

Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación, conformará el Comité de Estructuración de Comodatos de las Sedes Comunales de propiedad del Municipio de Santiago de Cali para este proceso contractual, acogándose a lo establecido en el Decreto No. 411.0.20.0098 de febrero 15 de 2010, Código Civil artículos 2200 y 2220 y en el Manual de Contratación.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, el Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité de Estructuración de los Contratos de Comodatos de las Sedes Comunales de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, el cual estará conformado para adelantar los estudios y documentos previos, proyección y elaboración de los contratos y de las actas de entrega de las sedes comunales, por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

ROL JURÍDICO:

YINA LORENA ORTEGA GARCÍA – JAMES OSSA  
RODRIGUEZ – Abogados Contratistas.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN: 4146.0.21.1.914.000330 DE 2015  
11-05-2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN DEL  
CONTRATO DE COMODATO DE LAS SEDES COMUNALES DE PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ”

ROL TÉCNICO: ANGELA MARÍA VICTORIA MONTOYA– Profesional  
Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La elaboración de los estudios previos para cada contrato de comodato de las sedes comunales del Municipio, debe ceñirse exclusivamente a lo previsto en el Manual de Contratación, Decreto No. 411.0.20.0098 de Febrero 15 de 2010 y artículos 2200 y 2220 el Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el día (11) de Mayo del año Dos Mil Quince (2015).

LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO  
Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Proyectó y Elaboró: Yina Lorena Ortega – James Ossa Rodríguez – Abogados Contratistas  
Revisó : Jacqueline Cruz Arteaga – Profesional Universitario SDTBS